



Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

DIRECCION: Centro, Carrera P. No. 36-100
APARTADO: Aéreo 1382 Postal 195
TELEFONOS: 6000877 6000578 6000879/84
TELEFAX: (096) 8800380
www.unicartrajena.edu.co
CARTAGENA - COLOMBIA

ACUERDO No. 08
- 14 de abril de 2004

"Por el cual se reglamentan los cursos para nivelar y graduar estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Cartagena".

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

en ejercicio de la Autonomía Universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 28 del capítulo VI, de la Ley 30 de 1992 y en el uso de las demás facultades que le confiere esta Ley y el Acuerdo N° 18 de 19 de julio 2001 (Reglamento general de los estudios de Educación Avanzada o de Postgrado en la Universidad de Cartagena).

CONSIDERANDO:

- A. Que debido a la deserción estudiantil presentada en la Institución, y que obedece a diversas causas, la Universidad debe facilitar un mecanismo para solucionar esta situación.
- B. Que por lo anterior se hace necesario implementar una reglamentación específica para los cursos de nivelación y actualización ofrecidos por algunos programas e implementar dicha reglamentación como política institucional bajo el cumplimiento de determinados requisitos.
- C. Que el Decreto 2566 de fecha 10 de Septiembre de 2003, expedido por el Ministerio de Educación Nacional contempla la realización de los cursos de nivelación o actualización en las Instituciones de Educación Superior.

ACUERDA:

- Artículo 1°. Expedir, en acatamiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas vigentes, el Reglamento para nivelar y actualizar académicamente los egresados de pregrado y postgrado no graduados, con el propósito de poder obtener el título profesional de pregrado y/o postgrado correspondiente.

CAPITULO I
DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO

- Artículo 2°. Establecer para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Cartagena, como criterios, para poder optar al título una vez se han vencido los términos establecidos para ello por el Reglamento vigente, la realización de un curso nivelatorio o de actualización.
- Artículo 3°. Podrán acceder al curso de actualización con fines de obtener el título de pregrado a los estudiantes que hayan terminado y se encuentren a paz y salvo académica y financieramente con la institución.
- Artículo 4°. Los programas ofrecerán cursos de actualización y nivelación, los cuales serán diseñados y coordinados por el respectivo programa, a través de los diferentes Departamentos de las Facultades; los cursos serán aprobados por el Consejo de Facultad.

(Firma)

(Firma)



b). Para estudiantes de postgrado no graduados y con pendientes académicos:

- Nivelar estudiantes que hayan retirado asignaturas en alguno de los semestres o que las hayan perdido, con la condición de no tener pérdida de más de dos asignaturas durante el mismo semestre, ni más de dos asignaturas en todo el desarrollo de la especialización.
- Las asignaturas perdidas deben ser matriculadas en la promoción que esté desarrollándose en la ciudad sede o en cualquier otra ciudad donde exista extensión del programa.
- Deberán aprobarse las asignaturas con una nota mínima de 3.80 (tres ocho cero).
- Deberán cancelarse los respectivos derechos de matrícula de la asignatura correspondiente para poder asistir a la nivelación respectiva.
- En el caso de que hayan existido modificaciones del pensum durante las promociones posteriores de la especialización, se requiere que el estudiante curse y apruebe las asignaturas que no haya cursado durante el desarrollo de su promoción. Esta nivelación deberá realizarse con la promoción en curso y deberá matricular las respectivas asignaturas.
- Una vez finalizada la nivelación, el estudiante dispondrá de los plazos establecidos por el Reglamento de Postgrado para presentar el tema o el anteproyecto y la elaboración de su trabajo de grado, además, la cancelación de los respectivos derechos de grado.
- El plazo máximo para la presentación del trabajo de grado una vez sea aprobado su anteproyecto, no será superior a seis meses, debido a la condición especial del estudiante.

CAPITULO IV DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

Artículo 8°. Los estudiantes de pregrado y postgrado deberán presentar una solicitud por escrito de su intención para nivelar o cursar la actualización, dirigida al Decano, Director del Programa y al Centro de Admisiones Registro y Control Académica de la Universidad de Cartagena.

Artículo 9°. Una vez sea estudiada la solicitud, se procederá a autorizar la matrícula académica respectiva.

Artículo 10°. Para los Programas de Postgrado, sólo se podrán matricular las asignaturas en los semestres respectivos de la promoción que esté desarrollándose en la sede principal o en cualquiera de las extensiones a otras universidades donde existan convenios vigentes.

PARÁGRAFO I: Estas disposiciones rigen solo para los programas propios de la Universidad de Cartagena, no para los que se desarrollan en convenio.

PARÁGRAFO II: Las disposiciones anteriores son aplicables a los programas propios de la Universidad con excepción de los programas del Área de la Salud (Medicina, Enfermería, Odontología, Química y Química Farmacéutica)

Alon



Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

DIRECCION: Centro, Cámara 8ª. No. 36-100
APARTADO: Aéreo 1362 Postal 195
TELEFONOS: 6600677 6600678 6600679/84
TELEFAX: (096) 6600360
www.unicartrajene.edu.co
CARTAGENA - COLOMBIA

Acuerdo No. 08/04
Consejo Académico

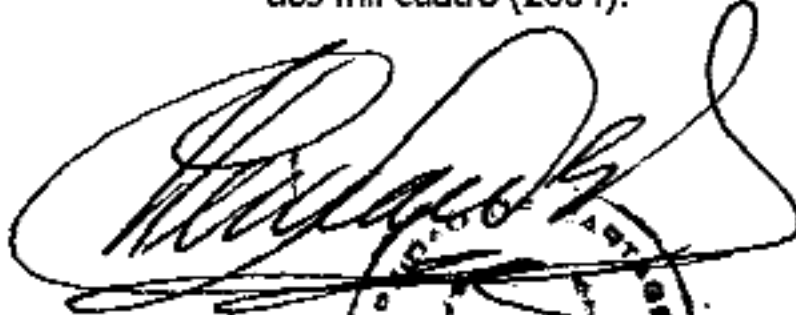
-4-

CAPITULO IV

DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 11º. Las matriculas deberán realizarse en el Centro de Admisiones y Registro Académico de la Universidad de Cartagena, previo pago del importe establecido en la División Financiera de la Universidad.

Dado en Cartagena de Indias, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).


SERGIO HERNANDEZ GAMARRA
Presidente


MARLY DEL R. MARDINI LLAMAS
Secretaria